

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 73

Destacamos en esta ocasión que el Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que por razones de urgencia libera al Gobierno de pedir los informes preceptivos. Por otra parte, destacamos que la Agencia Tributaria ha publicado un Proyecto de Orden Ministerial que busca modificar las normativas de varios modelos de declaración fiscal en España, centradas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Específicamente, se introducen cambios en el Modelo 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta), en el Modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceros) y en el Modelo 270 para actualizar la denominación de ciertas provincias. Por otra parte, destacamos, en el capítulo jurisprudencial, que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que la pensión de viudedad de la Ley de Clases Pasivas, en los supuestos donde existe una concurrencia de beneficiarios y un consecuente reparto de su cuantía, debe pasar a cobrarse en su importe íntegro por una sola de ellas tras el fallecimiento de la otra. Y, por otra parte, subrayamos que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Donostia-San Sebastián que declaró procedente el despido de una camarera por proferir un insulto racista a un compañero de trabajo.

LEGISLACIÓN

Anteproyecto de Ley Orgánica de Medidas en Materia de Violencia Vicaria

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que por razones de urgencia libera al Gobierno de pedir los informes preceptivos.

La finalidad de este anteproyecto de ley es en primer lugar visibilizar, reconocer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia vicaria y para ello se modifican diversas normas: la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, el Código Penal, el Código Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Entre los objetivos de este anteproyecto está la definición jurídica de la violencia vicaria, así como establecer su tipificación como delito, articular medidas de prevención, atención y reparación de las víctimas, dar cumplimiento a medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y avanzar en el reconocimiento de la protección de las personas mayores de edad con discapacidad que se encuentran en relación de dependencia respecto a la víctima.

Para la definición jurídica, se ha modificado el artículo 1.4 de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, estableciendo que la violencia vicaria es “aquella violencia que, con el objetivo de causar dolor o sufrimiento a las mujeres, puede ejercerse sobre los hijos e hijas o descendientes, personas menores de edad sujetas a su tutela o guarda y custodia, los ascendientes o hermanos y hermanas de ésta, así como su pareja, aunque no exista convivencia”. Se amplía así el elenco de víctimas que se recogía en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Por otro lado, de forma pionera en Europa, se tipifica la violencia vicaria en el Código Penal. Para ello, se incorpora un nuevo artículo 173 bis, como un delito contra la integridad moral y que contempla una pena de prisión de seis meses a tres años. Esta modificación convierte la violencia vicaria en un delito autónomo con agravante de género y sanciones acumuladas. Además, se incorporan al Código Penal una nueva pena que consiste en la prohibición de publicar o difundir mensajes, textos, imágenes u otros contenidos que tengan relación directa con el delito cometido.

Este anteproyecto de ley también contempla modificaciones en el Código Civil, en concreto del artículo 92.6 sobre el régimen de guardia y custodia, a través del cual se establece la obligación de escuchar en todo caso a los hijas e hijos menores de edad, así como a los mayores con discapacidad, antes de acordar el régimen de guardia y custodia. Por otro lado, se modifica también el artículo 94 del Código Civil con el objetivo de reforzar la fundamentación a la hora de establecer en la resolución motivada un régimen de visitas, comunicación o estancia cuando el progenitor está incurso en un proceso penal de violencia doméstica o de género.

También hay cambios en la Ley orgánica de Protección Jurídica del menor y la Ley de Enjuiciamiento Civil para incluir expresamente la exposición de la persona menor de edad a la violencia vicaria entre los indicadores para considerar una situación de riesgo para la persona menor de edad. Además, se van a agilizar los procedimientos de patria potestad, modificando el artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el objetivo de que la patria potestad se tramite por juicio verbal, facilitando y agilizando su resolución, y que pueda acumularse a las acciones de divorcio y medidas provisionales.

El anteproyecto también contempla medidas en materia de sensibilización, información y seguimiento, así como mejoras en la formación de los operadores jurídicos, incluyendo la violencia vicaria en las pruebas de ingreso y promoción y en la formación especializada y continua.

Modelos para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Agencia Tributaria ha publicado un Proyecto de Orden Ministerial que busca modificar las normativas de varios modelos de declaración fiscal en España. La finalidad principal es mejorar la precisión de la información para simplificar los trámites y asistir mejor a los contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Específicamente, se introducen cambios en el Modelo 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta) para detallar mejor el tipo de prestaciones de la Seguridad Social y las ganancias patrimoniales de premios, distinguiendo si están o no sujetos a retención.

Además, se modifica el Modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceros) para incluir el número de convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el Modelo 270 para actualizar la denominación de ciertas provincias. Estas modificaciones entrarán en vigor para la presentación de los modelos correspondientes al ejercicio 2025, con plazos a partir de enero de 2026.

Los cambios propuestos en el proyecto de orden modifican la obligación de informar sobre retenciones y ganancias patrimoniales, principalmente a través de la Orden EHA/3127/2009, que aprueba el Modelo 190 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

El objetivo central de estas modificaciones es disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y simplificar trámites.

A continuación, se detallan las modificaciones propuestas que afectan directamente a la información sobre ganancias patrimoniales (premios) y a la obligación de informar sobre retenciones aplicadas a ciertas rentas:

Modificaciones en la Información de Ganancias Patrimoniales (Clave K del Modelo 190)

La modificación más directa relativa a las ganancias patrimoniales se centra en la Clave K (Premios y ganancias patrimoniales) del Modelo 190. Actualmente, se han detectado incidencias al determinar la obligación de declarar IRPF asociada a la obtención de premios. Esta obligación es distinta dependiendo de si el premio estuvo sometido a retención o ingreso a cuenta (generalmente si supera los 300 euros) o si no lo estuvo.

Para resolver estas incidencias, se desglosan las subclaves 01 y 03 de la Clave K y se crean dos nuevas subclaves (04 y 05). De esta manera, la información sobre premios debe desglosarse según si están o no sometidos a retención o ingreso a cuenta:

Subclave	Tipo de Percepción	Sometimiento a Retención
01 (Modificada)	Premios de juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios.	Sometido a retención
03 (Modificada)	Premios de concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios.	Sometido a retención
04 (Nueva)	Premios de juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios	No sometido a retención
05 (Nueva)	Premios de concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios.	No sometido a retención

Modificaciones en la Obligación de Informar Retenciones sobre Rendimientos del Trabajo

Aunque estas modificaciones se refieren a rendimientos del trabajo, afectan directamente al resumen anual de retenciones (Modelo 190) y aumentan la granularidad de la información que debe reportarse sobre las retenciones practicadas:

- **Detalle de Rendimientos del Trabajo por la Gestión de Fondos (Clave A):** Se crea un nuevo campo para identificar los casos en los que se haya aplicado un beneficio fiscal establecido por la Ley 28/2022 (Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes). Se debe indicar mediante un código numérico (código '1') si las percepciones dinerarias o en especie incluyen rendimientos del trabajo derivados de participaciones, acciones o comisiones de éxito a los que se haya aplicado la integración del 50% de su importe en la base imponible del IRPF (Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006).
- **Mayor Desglose de Prestaciones (Clave B):** Se amplía la información a cumplir para las prestaciones de la subclave "01" (pensiones y haberes pasivos de la Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado), creándose un campo adicional para identificar y distinguir la naturaleza de la prestación (Jubilación, Viudedad, Incapacidad permanente, Pensiones no contributivas, o el resto de las prestaciones del artículo 17.2.a).1ª).
- **Nuevas Subclaves para Prestaciones de Previsión Social (Clave B):** Se crean nuevas subclaves para diferenciar entre:
 - Prestaciones percibidas por beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares (Subclave 03, modificada).
 - Prestaciones derivadas de Planes de Pensiones y otros Sistemas de Previsión Social (Subclave 04, nueva).

Modificaciones en el Modelo 270 (Gravamen Especial sobre Premios)

La Orden HAP/2368/2013, que aprueba el Modelo 270 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas), también se modifica, pero la alteración es de carácter administrativo:

Se actualiza la denominación de algunas provincias en el campo "Código de Provincia" del tipo de registro 2 (registro de perceptor). Esta modificación no altera la obligación fundamental de informar sobre el gravamen especial aplicado a dichos premios.

Estas modificaciones, que incluyen los cambios en los modelos 190 y 270, serán aplicables por primera vez para la presentación de los modelos correspondientes al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.

Tipo de interés efectivo anual aplicable al cuarto trimestre natural de 2025 para la calificación tributaria de determinados activos financieros

La Resolución del 23 de septiembre de 2025 de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 29 de septiembre de 2025, establece el tipo de interés efectivo anual aplicable al cuarto trimestre natural de 2025 para la calificación tributaria de determinados activos financieros.

Específicamente, se utiliza para determinar cuándo los activos financieros con rendimiento mixto deben calificarse fiscalmente como de rendimiento explícito, según lo dispuesto en las regulaciones del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El documento presenta una tabla con los tipos efectivos equivalentes a los precios de subasta de Bonos y Obligaciones del Estado en el tercer trimestre de 2025, y fija los tipos de referencia resultantes para el cuarto trimestre, diferenciando entre activos con rendimiento estándar y aquellos con deuda pública de rendimiento mixto. Estos tipos varían en función del plazo de vencimiento del activo financiero.

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado (%)
Bonos del Estado a 3 años al 2,40 %, vto. 31.05.2028	18.09.2025	2,212
Bonos del Estado a 5 años al 2,70 %, vto. 31.01.2030	17.07.2025	2,479
Obligaciones del Estado a 10 años al 3,20 %, vto. 31.10.2035.	18.09.2025	3,230
Obligaciones del Estado a 15 años al 3,50 %, vto. 31.01.2041.	03.07.2025	3,671
Obligaciones del Estado a 30 años al 4,00 %, vto. 31.10.2054.	18.09.2025	4,074

Orden sobre obligaciones informativas fiscales

La Agencia Tributaria n ha sometido a trámite de audiencia pública en septiembre de 2025, el proyecto de Orden cuyo propósito principal es modificar la normativa de varias obligaciones informativas fiscales para mejorar la calidad de los datos recopilados.

Estas modificaciones afectan a múltiples modelos de declaración (195, 199, 182, 193, 184, 282, 289 y 345), introduciendo mejoras técnicas en sus diseños de registro y actualizando la información requerida. Por ejemplo, se ajusta la codificación de país en los modelos 195 y 199, se añade el campo "Código ISIN" al Modelo 193 para dividendos, y se actualizan los anexos de jurisdicciones para el Modelo 289 sobre cuentas financieras.

La nueva normativa busca la integración de estas actualizaciones en una sola norma para garantizar la seguridad jurídica y la comprensión por parte de los obligados tributarios, entrando en vigor para las declaraciones de 2025 y 2026.

Las modificaciones normativas descritas en las fuentes tienen un impacto directo y positivo en la calidad y el alcance de la información fiscal obtenida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), ya que están diseñadas para introducir mejoras técnicas y actualizar el contenido de diversas obligaciones informativas.

Aumento de la Calidad y Precisión de la Información (Modelos 193, 184, 182, 345)

El objetivo general de estas modificaciones es conseguir una mejor calidad en la información fiscal suministrada. Esto se logra mediante la inclusión de campos más específicos y la adaptación a cambios legales:

Modelo 193 (Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario)

Se introduce un nuevo campo obligatorio denominado «Código ISIN» para identificar al emisor cuando se trate de dividendos procedentes de valores negociados en el mercado secundario oficial español. Esta medida aumenta significativamente la precisión y el detalle de la información sobre el origen de los rendimientos de capital mobiliario.

La introducción del ISIN implica la adaptación consecuente de los campos relacionados como “Clave Código”, “Código emisor” y “Naturaleza del declarante” para garantizar la coherencia en la identificación de los valores.

Modelo 184 (Entidades en régimen de atribución de rentas)

Se incluyen subclaves en el registro de socio, heredero, comunero o partícipe para informar específicamente sobre el régimen de determinación de los rendimientos en caso de actividades económicas (por ejemplo, estimación directa normal/simplificada o estimación objetiva). Esto se pretende para mejorar la calidad de la información declarada sobre los rendimientos netos previos y minorados de actividades económicas.

Modelo 182 (Donativos, donaciones y aportaciones)

Se modifica la redacción del campo «Recurrencia donativos» para adecuarla a lo dispuesto en la Ley 49/2002 sobre régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos, en virtud de la modificación introducida por el Real Decreto-ley 6/2023. Esto asegura que la información refleje los criterios legales vigentes para el mecenazgo.

Modelo 345 (Planes de pensiones y sistemas alternativos)

Se modifica la denominación del campo sobre rendimientos del trabajo, sustituyendo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000» por «Rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000». Este cambio busca facilitar su adecuada cumplimentación y, por ende, mejorar la calidad y fiabilidad del dato reportado.

Modelos 195 y 199 (Mejoras Técnicas)

Se introducen mejoras técnicas en los diseños de registro de ambos modelos. Por ejemplo, se modifica la redacción del campo «Código país» para consignarlo a blancos en casos de residentes o no residentes que operen con establecimiento permanente en territorio español, lo cual es una mejora técnica en la estructura del dato alfabético.

Ampliación del Alcance de la Información (Modelos 282 y 289)

Las modificaciones también ajustan y amplían el alcance de la información recopilada, especialmente en contextos de regímenes especiales y cooperación internacional:

Modelo 282 (Ayudas REF Canarias y otras ayudas de estado):

Se actualiza el anexo para incluir las inversiones en las que puede materializarse la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), reguladas en la ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Esta ampliación asegura que el modelo cubra todas las formas de materialización de la RIC.

Modelo 289 (Cuentas financieras en asistencia mutua)

Se actualiza el contenido de los anexos I y II, que contienen la relación de países o jurisdicciones de residentes fiscales sobre los que se debe informar y la lista de «Jurisdicciones participantes». Esta actualización, habitual en cada ejercicio, garantiza que el alcance de la declaración informativa se mantenga al día con los acuerdos y la normativa internacional de asistencia mutua (Real Decreto 1021/2015), aplicándose a partir del ejercicio 2025.

Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras

La Agencia Tributaria ha publicado el proyecto de orden para modificar las regulaciones existentes relacionadas con un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Esta modificación es necesaria debido a la reciente incorporación de dicho impuesto en el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra mediante la Ley 4/2025, similar a su previa concertación con el País Vasco.

La orden propone nuevos modelos de autoliquidación (Modelo 780) y pago fraccionado (Modelo 781), sustituyendo los aprobados anteriormente. Estos nuevos modelos buscan incluir la normativa de Navarra y serán aplicables a las declaraciones que comiencen a presentarse a partir del 1 de enero de 2026 para el período impositivo 2025 y subsiguientes. El texto también asegura que el proyecto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica en su elaboración.

El marco normativo del impuesto fue inicialmente introducido por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre. Posteriormente, la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, aprobó los modelos originales de autoliquidación (Modelo 780) y pago fraccionado (Modelo 781).

Mientras que la Orden HAC/532/2025 ya había incluido la concertación del impuesto con la Comunidad Autónoma del País Vasco, la necesidad de la nueva orden surge de un cambio legislativo reciente: La Ley 4/2025, de 24 de julio, modificó el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Esta ley incorporó el "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras" al Convenio mediante un nuevo artículo 27 ter. Este artículo establece la normativa aplicable, la exacción y la inspección del impuesto en Navarra.

Sustitución de Modelos

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el nuevo artículo 27 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, la presente orden procede a aprobar nuevos modelos de autoliquidación y pago fraccionado.

La modificación se concreta en la sustitución total de los modelos previamente aprobados por la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo:

- Se sustituye el anexo I (Modelo 780, Autoliquidación) de la Orden HAC/532/2025 por el anexo I de la presente orden.
- Se sustituye el anexo II (Modelo 781, Pago fraccionado) de la Orden HAC/532/2025 por el anexo II de la presente orden.

En esencia, la nueva orden actualiza los modelos de gestión tributaria para incorporar formalmente la aplicación del impuesto al citado Convenio con Navarra, de conformidad con la normativa aprobada.

Estos modelos sustituirán a los anteriores con efectos para las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026, relativas al período impositivo 2025 y siguientes.

Reorganización, funciones y atribución de competencias en el área de recaudación de la Agencia Tributaria

La Resolución de 18 de septiembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicada el 29 de septiembre en el BOE, modifica la Resolución de 27 de mayo de 2023, sobre organización, funciones y atribución de competencias en el área de recaudación

Esta resolución surge para adaptar la normativa de embargos a la realidad del sector financiero actual, que ahora incluye entidades de pago y de dinero electrónico, expandiendo la capacidad de embargo del Equipo Nacional de Embargos.

Como resultado, el nombre y las funciones de este equipo se actualizan para gestionar embargos de dinero en cuentas abiertas en toda clase de instituciones financieras y proveedores de servicios de pago, así como en terminales de puntos de venta (TPV).

Además, se aclaran las competencias del Equipo Nacional de Procedimientos Concursales respecto al establecimiento de pautas para la adhesión a convenios y el ejercicio del derecho de voto en planes de reestructuración y continuación.

Esta adaptación se considera necesaria para ajustarse a la normativa vigente y a la realidad actual del sector bancario, que ahora trasciende a las entidades de crédito.

Marco Regulatorio y Necesidad de Cambio

El Reglamento General de Recaudación ha sido modificado e incluye ahora a las entidades de pago y de dinero electrónico como posibles entidades prestadoras del servicio de caja y colaboradoras en la recaudación.

Dicha inclusión se produce tras la aprobación del Real Decreto 117/2024, que, entre otras cosas, desarrolla normas sobre procedimientos de diligencia debida. Debido a este cambio en el ámbito recaudatorio, se hizo necesario adaptar las competencias del Equipo

Nacional de Embargos de dinero en cuentas. El objetivo es dar cabida al embargo de los saldos en las cuentas de pago y otras cuentas no bancarias de las diferentes entidades financieras.

Adaptación del Equipo Responsable y su Ámbito de Actuación

Para reflejar este ámbito ampliado, el equipo encargado de estas funciones ha sido renombrado y sus competencias clarificadas:

El equipo se denomina ahora el Equipo Nacional de Embargos de dinero en cuentas abiertas en toda clase de instituciones financieras y proveedores de servicios de pago, y de embargo de créditos vinculados a terminales de puntos de venta (Equipo Nacional de Embargo de Cuentas y TPV).

Se introduce una mejora técnica para aclarar que el equipo ejerce sus competencias respecto de las órdenes de embargo de dinero en cuentas abiertas en toda clase de instituciones financieras y proveedores de servicios de pago.

Las funciones de gestión y control de embargos se extienden al dinero en cuentas abiertas, ya sean cuentas bancarias o no bancarias, en toda clase de instituciones financieras y proveedores de servicios de pago. Estas funciones y competencias se ejercen sobre órdenes de embargo que sean tanto definitivas como provisionales o cautelares.

Funciones y Competencias Específicas Ampliadas

El Equipo Nacional de Embargo de Cuentas y TPV tiene asignadas las funciones de gestión, depuración y control de los embargos de dinero en cuentas abiertas en esta clase ampliada de instituciones y proveedores.

Entre las competencias que este equipo ejerce exclusivamente en relación con los embargos indicados (dinero en cuentas y créditos vinculados a TPV) se encuentran las de efectuar requerimientos de información; tramitar y resolver las tercerías que pudieran plantearse; controlar el cumplimiento de las órdenes de embargo.; acordar la declaración de responsabilidad y la exigencia de pago en ciertos supuestos legales (letras b, c y d del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria); y adoptar las medidas cautelares legalmente previstas relacionadas con los procedimientos de declaración de responsabilidad.

Limites financieros Planes y Fondos de Pensiones

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, ha publicado una Consulta Pública Previa iniciada por el sobre un futuro Anteproyecto de Ley que pretende modificar el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones de 2002. El objetivo principal es favorecer la libre circulación de trabajadores y capitales dentro de la Unión Europea.

Se pretende lograrlo ajustando la normativa para eliminar límites financieros a las aportaciones que disuadían la movilidad y, fundamentalmente, habilitando las transferencias transfronterizas de derechos de pensión consolidados entre Estados miembros, tanto para planes de empleo como individuales. La consulta, abierta hasta el 14 de octubre de 2025, busca recabar opiniones sobre la necesidad, los objetivos y las posibles soluciones regulatorias a estos problemas.

Los cambios propuestos en el Anteproyecto de Ley que modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones están diseñados específicamente para favorecer y garantizar la libre circulación de trabajadores y capitales europeos [9a, 11].

El objetivo general de la norma es ajustar ciertas disposiciones para eliminar obstáculos y reforzar los derechos fundamentales de los ciudadanos de los estados miembros [8, 9a].

Eliminación de límites financieros

El texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones actualmente fija un importe máximo anual de aportaciones a los planes de pensiones (Artículo 5.3). Este importe máximo, aunque se aplica sin distinción de nacionalidad, puede disuadir a un nacional de un Estado miembro de abandonar su país para ejercer su derecho a la libre circulación y ocupar un puesto de trabajo en España. La modificación normativa busca la eliminación de los límites financieros a las aportaciones a planes de pensiones (manteniéndose los límites fiscales establecidos).

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto favorecer y garantizar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los trabajadores mediante la eliminación de estos límites financieros que podían resultar un obstáculo a la movilidad. Esto permite a los partícipes aportar más allá del importe máximo deducible a los planes de pensiones regulados por el derecho español.

Mediante transferencias transfronterizas

Actualmente, las normas españolas sobre transferencias de derechos de pensión consolidada presentan barreras significativas a la movilidad transfronteriza.

Obstáculos identificados:

No son posibles las transferencias internas individuales de derechos de pensión consolidados de planes regulados por la ley de otro Estado miembro a planes regulados por la legislación nacional, incluso cuando coinciden las circunstancias reguladas para transferencias internas.

Las transferencias transfronterizas de derechos de pensión consolidados (tanto de empleo como individuales) de un plan regulado por la ley española a otro regulado por la legislación de otro estado miembro no están permitidas.

Se pretende habilitar la realización de transferencias transfronterizas de derechos consolidados. Resultaría adecuado aplicar condiciones similares a las transferencias transfronterizas (tanto de entrada como de salida) a los derechos de pensión consolidados de los trabajadores de otros estados miembros y a los planes de pensiones españoles.

Efecto en la libre circulación

Esta habilitación permitirá la movilización transfronteriza de derechos consolidados y económicos, tanto para planes de pensiones de empleo como individuales, favoreciendo la libre circulación de trabajadores y capitales. El objetivo es establecer las condiciones para la realización de transferencias transfronterizas con el fin de fomentar la libre circulación de los trabajadores en el territorio de la Unión Europea. Se busca que estas transferencias se realicen en las mismas condiciones que la movilización nacional de los derechos de planes de pensiones.

Modelos de información cuantitativa que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de España, específicamente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha puesto en Consulta Pública Previa la recolección de opiniones sobre un Proyecto de Orden que busca modificar la normativa existente (Orden ECM/271/2025) relativa a los modelos de información cuantitativa que deben remitir las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La principal meta de la nueva norma es incorporar los modelos de seguros colectivos que aún se regulan en una orden anterior (Orden EHA/1928/2009) a una única norma para garantizar la claridad y seguridad jurídica.

Adicionalmente, la modificación busca actualizar los modelos estadísticos para alinearse con las nuevas necesidades de información y ajustar los tramos de primas según los cambios en los límites de aportaciones a planes de pensiones establecidos por la Ley 22/2021. Las partes interesadas tienen hasta el 5 de septiembre de 2025 para presentar sus observaciones.

El propósito principal de esta modificación regulatoria para las entidades aseguradoras españolas se centra en la consolidación, la claridad jurídica y la actualización de los modelos de información cuantitativa que deben remitir estas entidades a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

La modificación, que se implementará a través del Proyecto de Orden que modifica la Orden ECM/271/2025, persigue los siguientes objetivos y busca solucionar problemas específicos:

Claridad y Seguridad Jurídica mediante la Consolidación

El objetivo primordial es la claridad y seguridad jurídica. Así, se incorporarán los modelos de documentación estadístico-contable de seguros colectivos y sus plazos, que estaban contemplados en la antigua Orden EHA/1928/2009, a la nueva Orden ECM/271/2025.

De esta forma, la regulación de todos los modelos cuantitativos (a efectos de supervisión, estadísticos y contables) que afectan a las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus grupos, se recogerá en una sola norma (la Orden ECM/271/2025).

Actualización de la Información y Adaptación Normativa

La norma es necesaria para adaptar los modelos de información estadístico-contable, en particular aquellos relacionados con seguros que instrumentan compromisos por pensiones, a las nuevas obligaciones de información.

Esto implica: Modificar los modelos existentes para ajustarse a las necesidades de información estadística que se han generado desde 2009, y para cumplir con los requisitos de distintos organismos nacionales e internacionales. Y, también, supone actualizar los tramos de primas de los modelos de acuerdo con los nuevos tramos de aportaciones de planes de pensiones, fijados por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre. Estos cambios normativos hacen necesaria la actualización de los modelos de información.

Finalidad de la Información

El propósito de recopilar esta información es fundamentalmente de naturaleza pública y estadística. La información citada es necesaria para el ejercicio de la función estadística pública nacional y europea. Y sirve como fuente de información relevante para el sector de la previsión social complementaria.

Los nuevos modelos resultantes de esta modificación deberán ser utilizados por las entidades aseguradoras para la remisión de la información trimestral relativa al cuarto trimestre del año 2025, así como para la información anual correspondiente a dicho ejercicio 2025.

Supervisión de los fondos de pensiones y sus entidades gestoras

La Consulta Pública Previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de España, específicamente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tiene como fin de modificar la Orden ETD/554/2020, de 15 de junio, por la que se aprueban los modelos de información estadística, contable y a efectos de supervisión de los fondos de pensiones y sus entidades gestoras

El objetivo principal es recabar opiniones sobre un proyecto de orden que actualizará los modelos de información estadística y contable que las gestoras de fondos de pensiones deben remitir a las autoridades supervisoras.

Esta actualización es necesaria para adaptar los modelos a diversas modificaciones normativas recientes, incluyendo directrices de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, regulaciones sobre la divulgación de información de sostenibilidad, y cambios legislativos nacionales que afectan a los límites de aportaciones y la creación de nuevos tipos de planes de pensiones.

La aprobación de esta nueva norma es considerada esencial para el control y la supervisión efectiva de las entidades gestoras y para fines de estadística pública, estableciéndose un plazo para enviar observaciones hasta septiembre de 2025.

El objetivo central de esta adaptación es que los modelos de información estadístico-contable que deben remitir las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) incorporen los cambios normativos recientes.

Adaptación a la Normativa Europea

La modificación de los modelos es necesaria para ajustarse a las nuevas obligaciones de información establecidas en la normativa de la Unión Europea, que deben suministrarse a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) y al Banco Central Europeo (BCE).

Los modelos se modifican para ajustarse a los cambios solicitados por la EIOPA y el BCE. La necesidad de la aprobación de la nueva norma deriva específicamente de las obligaciones de información estadístico-contable a nivel europeo establecidas en la decisión de 17 de diciembre de 2021.

Esta modificación de la Decisión del Consejo de Supervisores de EIOPA (de 10 de abril de 2018), referente al requerimiento de información periódica sobre fondos de pensiones de empleo, incorpora nuevos campos. También, incluye un nuevo modelo de flujos de caja para el cálculo de las provisiones matemáticas. Y, además, incluye un modelo para derivados.

El Reglamento (UE) 2019/2088 (Sostenibilidad) sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, conlleva la incorporación de nueva información en los modelos sobre la divulgación de información en materia de sostenibilidad.

Adaptación a la Normativa Nacional

Los modelos deben actualizarse para recoger las últimas modificaciones producidas en la normativa nacional.

Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 668/2023): La modificación de este Reglamento, que impulsa los planes de pensiones de empleo, hace necesario incorporar cambios en la información a suministrar a la DGSFP por las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Estos cambios suponen el desarrollo normativo de los gastos imputables a los fondos de pensiones; diferenciar las comisiones por invertir en capital riesgo gestionado por empresas del grupo de la gestora o por terceras entidades; y, también, incorporar información sobre los actuarios que ahora tienen la obligación de remitir la revisión financiero-actuarial a la DGSFP, así como la información sobre la revisión actuarial, que pasa a realizarse a nivel de plan o de fondo.

Nuevas Figuras Legales (Ley 12/2022): La Ley 12/2022, de 30 de junio, que regula el impulso de los planes de pensiones de empleo, creó nuevas figuras que son incorporadas en los modelos: Los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos y los planes de pensiones simplificados.

Límites Fiscales (Ley 22/2021): Las modificaciones de los límites de deducción fiscal de las aportaciones a planes de pensiones, introducidas por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, requieren variar en los modelos los tramos de aportaciones y revisar los límites máximos de las aportaciones a los planes de pensiones.

La obtención de esta información actualizada es indispensable para el ejercicio de las competencias administrativas relativas al control y la supervisión de la actividad de las entidades gestoras de fondos de pensiones, para la función estadística pública nacional y europea, y como fuente de información relevante para el sector.

Se prevé que los nuevos modelos deban ser utilizados por las entidades gestoras de fondos de pensiones para la remisión de la información trimestral relativa al cuarto trimestre del 2025, así como para la información anual correspondiente a dicho ejercicio 2025.

Modificaciones en la Ley de Seguridad Aérea

La Ley 8/2025, de 29 de septiembre, modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, publicada en el BOE del 30 de septiembre de 2025, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Estas modificaciones buscan racionalizar y simplificar el régimen legal aeronáutico, incorporando regulaciones actualizadas, a menudo en coherencia con la normativa europea, especialmente en el uso de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).

Se establece una Comisión ambiental única para aeropuertos de interés general y se centralizan las normas sobre planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas para reforzar la seguridad jurídica.

Además, se reforma el régimen sancionador para introducir nuevas infracciones, dotar de mayor proporcionalidad a las existentes, y se establece la creación de un Colegio Oficial de Controladores de Tránsito Aéreo de España. Finalmente, se incluye la disposición de un Plan nacional de Descarbonización del Transporte Aéreo como prioridad gubernamental.

Las leyes modifican el régimen de planificación y servidumbres aeronáuticas de manera integral, principalmente a través de la refundición y sistematización de su regulación en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y mediante la introducción de nuevas figuras, procedimientos de coordinación con el urbanismo, y un régimen sancionador más proporcional.

Modificación en la Planificación Aeronáutica (Planes Directores)

La modificación legal busca compatibilizar la planificación de los aeropuertos de interés general y las instalaciones para la navegación aérea con el régimen de las servidumbres aeronáuticas. Esto se logra mediante la refundición de la normativa en el Capítulo IX de la Ley 48/1960:

Se refunde en la Ley 48/1960, de 21 de julio, el régimen relativo a los Planes Directores de los aeropuertos de interés general y el Plan Director de Navegación Aérea. Anteriormente, esta regulación se encontraba dispersa en otras leyes. Esta concentración refuerza la seguridad jurídica.

También se adoptará para todo el territorio nacional y su contenido mínimo incluirá la determinación de las instalaciones necesarias para la prestación de servicios de navegación aérea fuera de los recintos aeroportuarios, los espacios de reserva, las servidumbres aeronáuticas no acústicas y las afectaciones aeronáuticas al planeamiento que procedan.

Para cada aeropuerto de interés general se adoptará un plan director, cuyo contenido mínimo incluirá:

- La delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, que debe garantizar las necesidades del tránsito y transporte aéreo, la gestión del espacio aéreo y los servicios de navegación aérea.
- La zona de servicio debe incluir superficies para actividades aeroportuarias, tareas complementarias, instalaciones de navegación aérea, espacios de reserva y espacios para el desarrollo de otras actividades relacionadas con el tráfico aéreo. También incluye espacios destinados a infraestructuras de generación de energía renovable para autoconsumo del aeródromo.
- La inclusión de las servidumbres aeronáuticas y las afectaciones aeronáuticas al planeamiento que procedan.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible aprobar estos planes directores. La aprobación de los planes directores implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución a efectos expropiatorios, incluyendo todos los bienes de titularidad privada comprendidos dentro de la zona de servicio y espacios de reserva.

Integración en el Planeamiento Urbanístico y Territorial

El planeamiento urbanístico y territorial debe calificar los aeropuertos y sus zonas de servicio, así como las instalaciones y espacios de reserva del Plan Director de Navegación Aérea, como sistema general o equivalente. Se establece que las determinaciones urbanísticas no pueden vulnerar lo previsto en el plan director.

Los planes especiales (o instrumentos urbanísticos equivalentes) para desarrollar estos sistemas generales requieren un informe vinculante del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible sobre su compatibilidad con las determinaciones del plan director. Si el informe es desfavorable, el proyecto de planeamiento debe ser corregido. Si transcurren cuatro meses (prorrogables por dos) sin informe, se entiende que es desfavorable.

Las discrepancias entre los intereses aeroportuarios/navegación aérea y los intereses urbanísticos se resuelven mediante consulta (plazo no superior a seis meses); si no hay acuerdo, las discrepancias las resuelve el Consejo de Ministros con carácter vinculante.

Las obras y actividades directamente vinculadas a la explotación aeroportuaria o del sistema de navegación aérea no están sujetas a actos de control preventivo municipal (licencias, etc.) por ser actuaciones de interés general.

Modificación en el Régimen de Servidumbres Aeronáuticas

Las servidumbres aeronáuticas (incluidas las acústicas) son definidas como servidumbres legales impuestas por razón de la navegación aérea, que limitan el derecho de propiedad del suelo.

Se introduce la figura de las afectaciones aeronáuticas al planeamiento, que son las propuestas de servidumbres aeronáuticas de las instalaciones planificadas en la zona de servicio de un plan director, destinadas a condicionar la planificación territorial o urbanística. Y se estipula que el planeamiento territorial y urbanístico debe adaptarse para incorporar las limitaciones impuestas por las servidumbres y las afectaciones aeronáuticas.

Competencia y Procedimiento

La aprobación y modificación de las servidumbres aeronáuticas de las infraestructuras e instalaciones civiles corresponde al titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (mediante orden ministerial).

Para aeropuertos y aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto civil, la aprobación requiere el informe previo favorable del Ministerio de Defensa.

La aprobación de las servidumbres aeronáuticas está sujeta a la excepción de silencio administrativo negativo (silencio negativo), por razones imperiosas de interés general relativas a la seguridad aérea.

Las servidumbres aeronáuticas no acústicas de las infraestructuras e instalaciones militares serán aprobadas y modificadas por orden ministerial del Ministerio de Defensa.

Control y Vigilancia (Servidumbres No Acústicas)

Los gestores aeroportuarios y los proveedores civiles de servicios de navegación aérea son los encargados de vigilar el cumplimiento de las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas no acústicas.

Las Administraciones Públicas no pueden autorizar ninguna construcción, instalación o plantación en las zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas no acústicas sin el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Este requisito aplica también a personas físicas o jurídicas que realicen actuaciones no sujetas a control administrativo previo.

AESA tendrá que adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las servidumbres aeronáuticas no acústicas, así como la eliminación o modificación de obstáculos o usos del suelo surgidos ilegalmente. Y las autorizaciones concedidas sin el acuerdo previo favorable de AESA, o incumpliendo sus condiciones, son nulas de pleno derecho.

Se habilita para eximir, cuando se acredite que no se compromete la seguridad, áreas geográficamente delimitadas dentro de las servidumbres o afectaciones, de la petición de informes al planeamiento y de los acuerdos previos. Excepcionalmente, se podrán emitir informes y acuerdos previos favorables aun cuando las actuaciones superen las servidumbres.

Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

Se racionaliza la participación de las administraciones territoriales en los órganos colegiados relacionados con el impacto ambiental de los aeropuertos, atribuyendo las funciones a una única Comisión ambiental.

Las funciones de esta Comisión incluirán el informe previo y preceptivo a la aprobación de las servidumbres aeronáuticas acústicas y de los planes de acción asociados, así como su seguimiento.

Se prevé que reglamentariamente se establecerán los valores límite de inmisión y las limitaciones asociadas a usos, instalaciones o actividades aplicables en todo el territorio nacional en relación con el ruido generado por la operación aeroportuaria.

Infracciones en Materia de Servidumbres

Se reforma el régimen sancionador de la Ley 21/2003 para dotarlo de mayor proporcionalidad. Anteriormente, cualquier infracción de las servidumbres no acústicas se calificaba como muy grave. El nuevo régimen califica las conductas infractoras atendiendo a su impacto en la seguridad y regularidad de las operaciones.

Las infracciones leves incluyen la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones sin el acuerdo previo favorable preceptivo de AESA. También el incumplimiento de las limitaciones o condiciones establecidas por razón de las servidumbres.

Las infracciones graves se consideran cuando las actuaciones infractoras hubiesen requerido la aplicación de medidas de mitigación de riesgos para no comprometer la seguridad o la regularidad de las operaciones o el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Y, finalmente, las infracciones muy graves ocurren cuando, además de lo anterior, se hubiese ocasionado un suceso, o hubiese quedado afectada la regularidad de las operaciones aéreas o el correcto funcionamiento de las instalaciones para la navegación aérea.

Elaboración, comercialización e importación de productos alimenticios e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes

El Real Decreto 863/2025, de 30 de septiembre, publicado en el BOE de 1 de octubre, por modifica el Real Decreto 348/2001, de 4 de abril, regula la elaboración, comercialización e importación de productos alimenticios e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.

Esta modificación era necesaria para incorporar la Directiva (UE) 2024/2839, la cual suprime ciertas obligaciones de reporte de información a nivel nacional que estaban previamente establecidas en la Directiva 1999/2/CE.

En consecuencia, el real decreto deroga el artículo 7 del Real Decreto 348/2001, relativo al seguimiento y control, ya que sus disposiciones ahora están cubiertas por el Reglamento (UE) 2017/625 sobre controles oficiales y normativa nacional complementaria. El objetivo principal es reducir la carga administrativa y alinear la legislación española con el derecho de la Unión Europea, asegurando al mismo tiempo la protección de la salud pública.

El Real Decreto suprime varias obligaciones de reporte y seguimiento que antes estaban contempladas en el Real Decreto 348/2001, al haber sido eliminadas del artículo 7.3 de la Directiva 1999/2/CE por la nueva Directiva (UE) 2024/2839.

Las obligaciones de reporte que desaparecen

Las obligaciones que desaparecen se refieren a las referidas a las autoridades competentes nacionales de presentar informes anuales relativos a los controles y métodos de análisis. Los requisitos relativos a la remisión de los resultados de los controles efectuados tanto en las instalaciones de irradiación ionizante como en la fase de comercialización del producto. Y, las referencias a los métodos de referencia utilizados para detectar el tratamiento con radiaciones ionizantes y la necesidad de informar a la Comisión sobre estos métodos para su evaluación.

El artículo 7 del Real Decreto 348/2001 establecía estas obligaciones en sus apartados 1, 3 y 5, los cuales son suprimidos. El apartado 4 de dicho artículo también se deroga, ya que estaba relacionado con el apartado 1 y con las actuaciones en caso de incumplimiento.

Marco Normativo Sustitutorio (Mantenimiento de los Controles)

Aunque las obligaciones específicas de reporte directo a la Comisión (anteriormente en el Real Decreto 348/2001) son suprimidas, la realización de los controles se mantiene plenamente, ya que estas obligaciones se encuentran ahora garantizadas y reguladas por normativa europea y nacional.

Los controles y actividades oficiales se regulan ahora por:

- Reglamento (UE) 2017/625 (Reglamento sobre controles oficiales): Este reglamento regula por completo el contenido del derogado artículo 7. Las obligaciones de reporte eliminadas se encuentran ya garantizadas en virtud del artículo 113 de este Reglamento.

- Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA): La supresión de los apartados del Real Decreto 348/2001 no afecta la realización de los controles, que ya están recogidos en el marco del PNCOCA 2021-2025, contando con un programa de control específico: el programa 17 «Control de alimentos irradiados».
- Real Decreto 562/2025, de 1 de julio: Este Real Decreto establece los requisitos para la realización de los controles y otras actividades oficiales, incluyendo el muestreo, análisis, ensayo y diagnóstico, y las actuaciones derivadas. Sus disposiciones (título II y título III) se aplican a los controles oficiales realizados en el marco del Real Decreto 348/2001.

Obligaciones que permanecen Inalteradas

Existe una obligación de reporte que se mantiene y no requirió modificación en el Real Decreto 348/2001, ya que estaba cubierta en el artículo 3.1:

La obligación de comunicar a la Comisión Europea el nombre, la dirección postal y el número de referencia de las instalaciones de irradiación que hayan sido autorizadas, así como el texto de las resoluciones de autorización o de suspensión/retirada de autorización. Dicho aspecto se mantiene y no precisa actuación.

El Real Decreto busca una racionalización de las obligaciones de presentación de información, lo cual contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a los operadores económicos y a las autoridades de control, limitando la carga administrativa. La norma se orienta a reducir las cargas administrativas y a la eficiencia, sin que suponga una disminución del control efectivo de la seguridad alimentaria.

Creación de la Oficina Española para la reconstrucción de Ucrania

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el propósito de crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa.

La nueva Oficina para la Reconstrucción de Ucrania será un organismo con rango de Dirección General, dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que nace con la misión de ser una ventanilla única

para las empresas españolas interesadas en desarrollar proyectos sobre el terreno, reforzar la coordinación con las instituciones europeas y multilaterales, y facilitar el acceso a las fuentes de financiación oficiales.

Para su funcionamiento, contará con una dotación presupuestaria de 1,3 millones de euros, dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio.

Identificación de necesidades y asesoramiento a empresas

La Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania asumirá diversas funciones estratégicas, entre ellas la representación técnica en los foros internacionales vinculados a la reconstrucción y participará en la elaboración de la posición española en este ámbito.

La Oficina prestará asesoramiento a las empresas españolas interesadas en invertir o participar en proyectos y licitaciones. También propondrá la organización de misiones empresariales e institucionales a Ucrania en colaboración con ICEX, las Cámaras de Comercio y asociaciones empresariales.

En ese sentido, impulsará la identificación de oportunidades en instituciones financieras internacionales y ucranianas dedicadas a la reconstrucción, y propondrá el desarrollo de las actuaciones concretas de los instrumentos oficiales de apoyo y cooperación financiera a la internacionalización dirigidos a la reconstrucción e Ucrania.

Las Oficinas Económicas y Comerciales en Kiev y Varsovia, prestarán su apoyo a esta nueva Oficina para canalizar las actuaciones sobre el terreno.

Reordenación de la estructura del Ministerio

Con la creación de esta Oficina, se reordena la estructura del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y la Secretaría de Estado de Comercio pasará a tener tres órganos directivos para garantizar una respuesta eficaz, coordinada y estratégica en materia de comercio internacional: la Dirección General de Inteligencia Económica y Comercial, la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica y la Oficina para la Reconstrucción de Ucrania.

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

La Agencia Tributaria ha publicado el proyecto de Orden que modifica regulaciones relacionadas con el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Específicamente, el proyecto de orden ajusta la Orden HFP/826/2022 para integrar la nueva figura de la autoliquidación rectificativa en el Modelo 587 a partir del primer trimestre de 2026.

Esta nueva figura reemplaza el sistema dual anterior, permitiendo a los contribuyentes corregir, completar o modificar una autoliquidación previa sin necesidad de esperar una resolución administrativa. El documento detalla las adaptaciones necesarias en el modelo 587, incluyendo nuevos campos para la rectificación, y asegura el cumplimiento de principios legales como la transparencia y la seguridad jurídica. La implementación de este cambio se basa en modificaciones a la Ley General Tributaria y desarrollos reglamentarios recientes.

La nueva figura de la autoliquidación rectificativa (AR), introducida por la modificación del artículo 120 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, tiene varias implicaciones significativas para los contribuyentes:

Simplificación y Unificación del Procedimiento de Rectificación

La implicación más importante es que la autoliquidación rectificativa se establece como la vía general para rectificar, completar o modificar una autoliquidación presentada con anterioridad.

Esta nueva figura sustituirá el sistema dual vigente de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación en aquellos tributos en los que se implemente. El obligado tributario puede utilizar el modelo normalizado aprobado, independientemente del resultado de la rectificación.

Aceleración del Proceso para el Contribuyente

La introducción de la AR supone una ventaja procedimental en términos de tiempo y eficiencia para el contribuyente:

Mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, el obligado tributario puede efectuar la corrección sin necesidad de esperar una resolución administrativa, lo cual era un requisito en el caso de la solicitud de rectificación tradicional.

Formalidades y Adaptación de Modelos

El uso de la AR impone ciertos requisitos formales en la presentación de la declaración:

Los contribuyentes deben utilizar el modelo normalizado aprobado por orden ministerial. En el ámbito del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI), se requiere la adaptación del Modelo 587. Esta adaptación incluye la incorporación de un nuevo grupo de campos (sección D) titulado «D. Autoliquidación rectificativa». El contribuyente debe consignar el número de justificante de la autoliquidación anterior que está siendo rectificada.

El obligado tributario debe consignar el motivo de la rectificación, señalando si es por discrepancia de criterio interpretativo, por error o por cualquier otra causa. También se incluye la opción de señalar la rectificación por la eventual vulneración de preceptos de una norma de rango superior (legal, constitucional, de la Unión Europea o Tratado).

Régimen Específico para Devoluciones Resultantes

Si la autoliquidación rectificativa da como resultado una cantidad a devolver (solicitud de devolución), el contribuyente debe diferenciar el origen de dicha devolución:

Es necesario diferenciar entre las devoluciones que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto (mayor importe a devolver del inicial) y aquellas que se corresponden con una solicitud de ingresos indebidos (menor importe a ingresar del inicial). Esta diferenciación es crucial porque el régimen de unas y otras devoluciones es distinto. El contribuyente debe indicar específicamente si solicita el abono del importe a devolver por ser derivado de la normativa del impuesto o por ser derivado de un ingreso indebido.

5. Excepción al Procedimiento General

Aunque la AR se configura como el procedimiento general de rectificación, existe una excepción donde el contribuyente mantiene la opción de elegir el método tradicional:

- **Normas de Rango Superior:** Cuando el motivo alegado sea la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de preceptos de otra norma de rango superior (legal, constitucional, de Derecho de la Unión Europea o de un Tratado o Convenio Internacional), la rectificación podrá efectuarse mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa o mediante el tradicional procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

6. Aplicación Temporal

En el contexto del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (Modelo 587):

- Fecha de Vigencia: La autoliquidación rectificativa resultará aplicable por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2026.
- Periodos Anteriores: Las autoliquidaciones de periodos anteriores al primer trimestre de 2026 no podrán rectificarse por este sistema. La orden que regula esta implementación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España

La Resolución de 23 de septiembre de 2025, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, publicada en el BOE el 2 de octubre, modifica la de 4 de julio de 2022, de aprobación de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España.

La modificación responde a una actualización de las directrices del Banco Central Europeo (Orientación (UE) 2025/1889) y entrará en vigor el 6 de octubre de 2025. Entre los cambios principales se incluyen las condiciones para que los proveedores de servicios de pago no bancarios puedan participar en TARGET, estableciendo límites máximos de tenencia de fondos y penalizaciones por incumplimiento. También se introduce una nueva facilidad de crédito a un día para las entidades de contrapartida central (ECC) elegibles y se implementa la funcionalidad de transferencia “one leg out” (TIPS OLO), que permite liquidar transferencias entre distintas divisas a través de la plataforma TIPS. Finalmente, se revisan y añaden diversas definiciones relacionadas con las nuevas categorías de participantes y operaciones.

Las principales modificaciones en la participación se centran en la inclusión de nuevos tipos de entidades y la ampliación de la funcionalidad de pagos transfronterizos.

Inclusión de Proveedores de Servicios de Pago No Pertenecientes al Sector Bancario (PSP no bancarios)

Se actualizan las condiciones de acceso para incluir una nueva clase de entidades participantes: los proveedores de servicios de pago no pertenecientes al sector bancario (letra d bis), siempre que estén establecidos en la UE o en el EEE, incluso si actúan mediante una sucursal establecida allí.

Para que un PSP no bancario pueda participar, debe cumplir con las disposiciones legislativas nacionales que traspongan los apartados 1 y 2 del artículo 35 bis de la Directiva (UE) 2015/2366. La solicitud debe incluir una declaración emitida por la autoridad nacional competente o una declaración firmada por el órgano de administración que confirme dicho cumplimiento.

Estos participantes deben presentar anualmente al Banco de España una declaración que confirme que siguen cumpliendo los requisitos de acceso y que disponen de controles de seguridad adecuados para proteger sus sistemas. El Banco de España tiene la facultad de verificar esta información.

El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración anual (Artículo 10.7) puede llevar a la finalización de su participación.

Incorporación de la Funcionalidad “One Leg Out” (TIPS OLO)

Se introduce la funcionalidad de transferencia específica denominada «one leg out» (TIPS OLO) para permitir el envío y la recepción de pagos a otros sistemas y de otros sistemas, facilitando la liquidación de transferencias entre distintas divisas que se liquiden en la plataforma TIPS.

Una orden de transferencia OLO TIPS es aquella que consta de dos o más componentes, donde solo uno se liquida en TIPS (cubierto por estas condiciones), y el resto se liquida en un sistema o moneda diferente.

TARGET ahora permite enviar o recibir pagos inmediatos denominados en monedas distintas entre sistemas de pago admisibles interoperables en otras monedas, utilizando la plataforma TIPS.

Los titulares de Cuentas Centrales de Acceso (DCA TIPS) y los Sistemas de Valores (SV) que gestionan Cuentas Técnicas de TIPS de SV tienen la opción de aceptar órdenes de transferencia OLO TIPS y deben informar de ello al Banco de España si deciden ejercer esta opción. El Directorio de TIPS incluirá información sobre qué titulares de DCA TIPS o entidades accesibles aceptan estas órdenes.

Las órdenes de transferencia OLO TIPS cursadas a TARGET-Banco de España se consideran aceptadas e irrevocables en el momento en que se reservan los fondos correspondientes en la DCA TIPS o en la cuenta técnica de TIPS de SV del participante.

Modificaciones en la Gestión de Liquidez

Las modificaciones en la gestión de liquidez afectan principalmente a los nuevos PSP no bancarios y establecen una nueva facilidad de crédito para Entidades de Contrapartida Central (ECC) elegibles.

Restricciones y Penalizaciones para PSP No Bancarios

Se establece un nuevo Artículo 13 bis que impone un estricto control sobre la liquidez mantenida por los participantes que son PSP no bancarios (letra d bis).

Los fondos totales mantenidos al final del día hábil por estos PSP no bancarios en todas sus cuentas en el Banco de España no podrán superar una tenencia máxima calculada.

La tenencia máxima será el doble del valor máximo de las órdenes de transferencia de efectivo salientes liquidadas (incluyendo SV, pero excluyendo traspasos de liquidez) en un período natural anterior de doce meses. Si el participante es nuevo, se utilizará el doble del valor máximo total esperado.

El Banco de España recalculará la tenencia máxima periódicamente (mensualmente durante el primer trimestre, luego trimestralmente, y anualmente pasado el primer año).

Si los fondos superan la tenencia máxima, el participante debe tomar medidas inmediatas para reducirlos. El incumplimiento de este límite conlleva: Una penalización del 0,03% del importe total que supere la tenencia máxima al final del día hábil y una penalización adicional diaria de 1.000 euros por cada día de incumplimiento.

El incumplimiento grave de los requisitos de la tenencia máxima (como la infracción sistemática o reiterada, o la falta de reducción del importe en el día hábil posterior a la recepción de los fondos) puede resultar en la finalización de la participación del PSP no bancario en TARGET, con un preaviso de un mes y una penalización única adicional de 1.000 euros por cada cuenta cerrada.

Si estos participantes son directos en un sistema de pago que es un SV de TARGET, deben comunicar mensualmente al Banco de España las tenencias a un día máximas y medias diarias en las cuentas técnicas del SV, así como los importes máximos y medios diarios de las obligaciones de liquidación procesados en el SV.

Facilidad de Crédito Específica para ECC Admisibles

Se establece una facilidad de crédito específica a un día (Facilidad de Crédito para ECC) para las Entidades de Contrapartida Central (ECC) admisibles que cumplan ciertos requisitos y que no hayan reembolsado el crédito intradía al final del día.

Las ECC admisibles que pueden acceder a esta facilidad son aquellas establecidas en la zona del euro, autorizadas como ECC, admisibles para el crédito intradía, y que cumplen los requisitos relativos a las salvaguardias de solidez financiera y gestión adecuada del riesgo de liquidez establecidos en la Decisión (UE) 2025/1734.

La falta de reembolso del crédito intradía al final del día por una ECC admisible (que no tenga acceso a la facilidad marginal de crédito) se considera automáticamente como una solicitud de acceso a esta Facilidad de Crédito para ECC.

El crédito intradía y el acceso a la Facilidad de Crédito para ECC se basan en activos de garantía admisibles (los mismos que para las operaciones de política monetaria del Eurosistema).

El tipo de interés aplicado a esta facilidad es el tipo de la facilidad marginal de crédito. Si la ECC no reembolsa el crédito a un día:

- La primera vez en doce meses, se imponen intereses de demora a un tipo cinco puntos porcentuales superior al de la facilidad marginal de crédito.
- La segunda vez o más en doce meses, los intereses de demora se incrementan en 2,5 puntos porcentuales adicionales.

La Cuenta Central de Acceso (MCA) primaria de un participante se utilizará para la concesión de crédito a un día a las ECC admisibles por medio de esta facilidad de crédito.

El Banco de España limitará, suspenderá o finalizará el acceso al crédito intradía de un participante si se limita, suspende o finaliza su acceso a la Facilidad de Crédito para ECC.

JURISPRUDENCIA

El TS fija que la pensión de viudedad de clases pasivas con dos beneficiarias debe pasar a cobrarse íntegra por una sola tras el fallecimiento de la otra

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que la pensión de viudedad de la Ley de Clases Pasivas, en los supuestos donde existe una concurrencia de beneficiarios y un consecuente reparto de su cuantía, debe pasar a cobrarse en su importe íntegro por una sola de ellas tras el fallecimiento de la otra.

En el caso concreto, el tribunal estima el recurso de una mujer a quien la Dirección General de Costes de Personal de Ministerio de Hacienda denegó la revisión de la pensión de viudedad que tenía reconocida tras el fallecimiento de la mujer con la que se repartía el importe de la misma, y que fue la primera esposa del hombre del que la peticionaria era mujer actual cuando él murió.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ante quien la mujer recurrió la negativa de Hacienda, rechazó también su recurso al considerar, entre otros argumentos, que el acrecimiento de la pensión que solicitaba no estaba contemplado en ningún precepto legal, como ocurría por ejemplo con las pensiones extraordinarias originadas como consecuencia de actos de terrorismo.

El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado José Manuel Bandrés, destaca, en coincidencia con doctrina de la Sala Social del alto tribunal, que no se trata propiamente de un supuesto de acrecimiento de la pensión puesto que "existe solamente una pensión que corresponde originaria e íntegramente a la cónyuge superviviente y que, solamente en casos de concurrencia con otros beneficiarios, debe distribuirse como contempla la norma. De esta manera, una vez producido el deceso de la cónyuge divorciada y, por ende, desaparecida la causa por la que el importe de la pensión no era satisfecho íntegramente a la viuda superviviente, el derecho de ésta se reestablece en su dimensión originaria".

Añade que la falta de una previsión regulatoria específica en la Ley de Clases Pasivas del Estado, que contemple el régimen jurídico aplicable a los supuestos de concurrencia de beneficiarios de la pensión de viudedad para el caso de fallecimiento sobrevenido de

uno de los beneficiarios, no es óbice para fijar como doctrina que el artículo 38.2 de la Ley de Clases pasivas del Estado se interprete en un sentido integrador que permita cubrir la laguna normativa, “en consonancia con los artículos 9.2, 50 y 103.3 de la Constitución, de los que se infiere el principio de solidaridad social en la determinación de los derechos pasivos de los funcionarios jubilados o retirados, y conforme a los artículos 21 y 25 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que garantizan el derecho de las personas mayores a una vida digna e independiente”.

De ese modo, fija como doctrina que “el artículo 38.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, a la luz de lo dispuesto en los artículos 9.2, 50 y 103.3, de la Constitución, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe ser interpretado en el sentido de que en los supuestos de concurrencia de beneficiarios del causante de derechos pasivos, tras extinguirse por fallecimiento el derecho a percibir la pensión de viudedad por parte del cónyuge divorciado del causante o del cónyuge actual, el beneficiario supérstite, que cumpla los requisitos exigidos en dicha disposición, recupera en toda su amplitud el derecho originario e íntegro de la cuantía de la pensión, y, en consecuencia, su derecho al cobro de la totalidad de la pensión de viudedad correspondiente”.

Por ello, estima el recurso de la mujer y reconoce su derecho a percibir, desde la fecha del fallecimiento de la persona con la que se repartía la cuantía de la pensión de viudedad, el importe íntegro de la misma.

El TSJPV estima procedente el despido de una camarera por proferir un insulto racista a un compañero de trabajo

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Donostia-San Sebastián que declaró procedente el despido de una camarera por proferir un insulto racista a un compañero de trabajo.

La Sala de lo Social del TSJPV ha rechazado el recurso interpuesto por la trabajadora contra la sentencia de instancia y ha concluido que su comportamiento atentó contra la dignidad de su compañero “siendo inadmisibles, claramente discriminatorios” y que no es posible “minimizarlos”.

Los hechos declarados probados señalan que la camarera se encontraba el 28 de diciembre de 2023 sirviendo comandas en la barra de un hotel de la capital guipuzcoana

y que llamó la atención a su compañero porque había servido con pan unos calamares. Cuando este se giró para seguir con su trabajo le llamó “puto negro”.

El TSJPV recuerda en su sentencia que “las faltas de respeto y consideración hacia superiores y compañeros de trabajo cometidas por la persona trabajadora deben enjuiciarse valorando la falta en sí misma, es decir, su entidad o gravedad, y las circunstancias de lugar y tiempo en que se cometen, reservando el despido para aquellos incumplimientos dotados de especial significación por su gravedad y por su carácter injustificado”.

“En este supuesto, -añade el TSJPV- la actora dirigió a su compañero un insulto claramente racista, no en un ámbito coloquial (...) ni mucho menos tras mediar una discusión o provocación por parte del ofendido (...), sino que lo profirió de forma intencionada, con ánimo de ofender considerando el origen racial” de su compañero, “que es senegalés”.

Por ello, la Sala de lo Social del TSJPV “considera en decisión mayoritaria que, al igual que sostiene la sentencia recurrida, el comportamiento de la demandante atenta contra la dignidad” de su compañero, “siendo inadmisibile, claramente discriminatorio, y no es posible minimizarlo, máxime cuando” su compañero, “le restó importancia, porque, según expuso ‘está acostumbrado desde hace tiempo a que otras personas le insulten de ese modo’, manifestación que evidencia la absoluta necesidad de erradicar estos intolerables comportamientos, sin que sea posible restarles trascendencia, y mucho menos que la empresa los pase por alto”.

Voto particular

La resolución incluye un voto particular de un magistrado de la Sala que mantiene que, según los hechos probados, “la manifestación de la demandante careció de publicidad” -fue escuchada por el afectado y otros dos trabajadores y no por clientes- y fue “emitida de una manera no premeditada sino espontánea”.

También indica que no constan sanciones previas contra la demandante y que, por todo ello, su conducta “merecería una sanción inferior al despido”. “En resumen, el despido debió ser calificado como improcedente”, concluye. Esta sentencia no es firme y cabe recurso ante el Tribunal Supremo.

Revocada la expulsión de un ciudadano senegalés que fue detenido y repatriado al acudir a la comisaría para renovar su solicitud de protección

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha revocado la orden de devolución dictada sobre un ciudadano senegalés arribado a Tenerife en patera que fue detenido y

devuelto a su país cuando se presentó voluntariamente en una comisaría para tramitar la renovación de su solicitud de protección internacional.

El TSJC confirma que la actividad administrativa “impidió” al interesado “cualquier reacción en aras de ejercitar su derecho a la tutela cautelar”, la califica de “vía de hecho” y reconoce el derecho del ciudadano a que la Administración General del Estado “le permita y no le impida su regreso al país”, sin perjuicio de que una vez retornado “se inicien, confirme a Derecho, los expedientes que resulten procedentes”.

El fallo impone las costas de la primera instancia a la Administración hasta 300 euros.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC en su sede de Santa Cruz de Tenerife notificó en pasadas fechas la sentencia que estima el recurso de apelación interpuesto por el afectado contra la sentencia de instancia que en su día legitimó la actuación de la Subdelegación del Gobierno.

Según relata el fallo de la Sala, el 10 de noviembre de 2020 el ciudadano senegalés fue hallado en una embarcación junto a otras personas en las inmediaciones de la costa del sur de Tenerife, y la nave fue trasladada al muelle de Los Cristianos, en aquella isla.

Al día siguiente, 11 de noviembre, el subdelegado del Gobierno resolvió la devolución del migrante, sin que esta decisión fuera recurrida en vía judicial, y este presentó solicitud de protección internacional, “emitiéndose por el Ministerio del Interior resguardo de presentación de solicitud con vigencia hasta el 2 de marzo de 2022”.

Al interesado se le concedió cita para la renovación de su solicitud de protección internacional el 2 de marzo de 2022. Ese mismo día, se presentó voluntariamente “y fue detenido por infracción de la Ley de Extranjería, notificándole en ese momento la denegación de su solicitud de protección internacional”. Agrega el fallo que, al día siguiente de su detención, el senegalés “promovió un procedimiento de habeas corpus que fue desestimado”.

El 4 de marzo de 2022 se ejecutó la devolución a Senegal del interesado. Ese mismo día, el juzgado suspendió cautelarmente la orden de devolución y requirió a la Administración para que permitiera “el retorno del recurrente”.

El Tribunal Superior recuerda en la sentencia que, según la ley y la jurisprudencia, la ejecución de la resolución denegatoria de la solicitud de protección internacional debía realizarse “de manera respetuosa con su derecho a recurrir la denegación y de solicitar la adopción de medidas cautelares”, pero apunta que en este caso la actividad administrativa “materialmente ha impedido cualquier posible reacción del recurrente en aras de ejercitar su

derecho a la tutela cautelar, reconocida por el propio Juzgado de lo Contencioso Administrativo, tratándose de una persona con domicilio conocido, que se había presentado voluntariamente en comisaría (para solicitar la prórroga de la autorización concedida por razón de su solicitud de protección internacional) y que ya aportaba indicios de arraigo en el país”, pues alegaba haberse casado con una ciudadana española.

Es procedente el despido de la directora de una oficina bancaria por incumplir reiteradamente el horario laboral

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Social número 11 de Bilbao que declaró procedente el despido de la directora de la oficina de Caixabank de un municipio vizcaíno por incumplir reiteradamente el horario laboral y manipular el sistema de control horario.

La Sala de lo Social del TSJPV rechaza el recurso interpuesto por la trabajadora y considera que la “sanción de despido fue proporcional” a su conducta.

En este sentido recoge que se ha declarado probado que se “se produjeron faltas de puntualidad importantes y reiteradas de apertura de la oficina bancaria en que la demandante era la única empleada, lo que generó perjuicios a varios clientes y deterioro de la buena imagen del banco. Así mismo, se produjeron notables ausencias injustificadas a lo largo de algunas jornadas”. Además, “tales hechos fueron ocultados por la trabajadora manipulando el sistema de control horario”.

“Se trata de una conducta reiterada a lo largo de numerosos días de tres meses y carente de cualquier circunstancia que exima o minore la responsabilidad”, concluye el TSJPV en una sentencia que no es firme y contra la que cabe interponer recurso ante el Tribunal Supremo.

El TSXG obliga a una entidad bancaria a readmitir a una trabajadora en un puesto adaptado a sus circunstancias de salud

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ratifica la sentencia de un juzgado de Vigo en la que declaró nulo el despido de una trabajadora por parte de una entidad bancaria, a la que condenó a readmitirla de forma inmediata en un puesto adaptado a sus circunstancias de salud tras los ajustes razonables pertinentes, con abono

de una indemnización de 30.000 euros por apreciación de discriminación por razón de discapacidad. El TSXG, además, estima el recurso interpuesto por la afectada y también condena a la empresa a pagarle los salarios dejados de percibir desde su cese hasta su readmisión.

La Sala explica en la sentencia que la demandante "es una persona con discapacidad por las dolencias que padece", entre ellas un trastorno depresivo, y que, además, "han sido determinantes para la declaración de incapacidad permanente en el grado de total para su profesión habitual dentro de la sucursal bancaria". Sin embargo, subraya que "los hechos declarados probados ponen de manifiesto no solo la posibilidad de adaptar el puesto de trabajo, sino, más aún, la constatación de haber sido adaptado durante un periodo de tiempo significativo, antes del cese, de manera satisfactoria, tanto desde la perspectiva de la salud de la trabajadora como desde la perspectiva del rendimiento para la empresa demandada".

De hecho, los magistrados señalan que, después de finalizar la incapacidad temporal en 2020, se incorporó en 2023 a la empresa con otras funciones, en este caso administrativas, hasta que en 2024 la entidad le comunicó su cese. "La existencia de discriminación deriva de textos normativos supranacionales que estaban vigentes en el momento de la decisión empresarial de extinción contractual e, incluso, se derivaría de la aplicación del artículo 14 de la Constitución Española", destaca el TSXG en el fallo, contra el que cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Aragón confirma la negativa a un camionero de recibir el pago único del paro para trabajar de autónomo

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha ratificado la decisión de un juzgado Social de Zaragoza que rechazó conceder la capitalización de la prestación por desempleo a un camionero que la solicitó para trabajar por cuenta propia.

El recurrente fue despedido de la empresa logística para la que trabajaba. El despido no fue impugnado y el Servicio Público de Empleo le reconoció 720 días de subsidio con una cuantía inicial de 52,50 euros diarios. Solicitó la capitalización de la prestación aportando la memoria explicativa de su actividad profesional de transporte de mercancías por carretera, el alta en el RETA y la factura de 25.410 euros por la compra de un camión. La petición fue denegada primero por el SEPE y después por el juzgado.

El magistrado de instancia concluyó acreditada la existencia de fraude porque habría buscado eludir las consecuencias de la extinción contractual voluntaria en relación con el subsidio por desempleo “para lucrar esta prestación en su modalidad de pago único y así buscar financiación para su nueva actividad”.

Ahora, la Sala de lo Social recuerda que la entidad gestora podrá abonar a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo hasta el 100% del valor actual del importe en el supuesto de que pretendan constituirse como trabajadores autónomos. “El abono se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia”. Y señala que este supuesto no incluye quienes se constituyan como trabajadores autónomos “económicamente dependientes suscribiendo un contrato con la empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella”.

Y finaliza: “Por todos los indicios se llega a la conclusión de que ha existido una situación de desempleo buscada por el actor en fraude de ley para obtener financiación para el inicio de su nueva actividad profesional, situándose de forma ficticia en una situación de desempleo que no es tal”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El TSXG deniega a los hoteleros la suspensión cautelar de la tasa turística en Santiago de Compostela

La sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) deniega la suspensión cautelar, solicitada por la Asociación Unión Hotelera Compostela, de la recarga municipal establecida por el Ayuntamiento de Santiago al impuesto autonómico a las estancias turísticas.

En el auto, contra el que no cabe presentar recurso, la Sala advierte de que no examina la validez de la conocida como tasa turística, algo que hará cuando entre en el fondo del asunto y emita sentencia. Así, explica que este no es “el momento procesal en que se deba analizar el fondo de la cuestión, ni de prejuzgar la validez o invalidez de la regulación impugnada”.

Los magistrados, tras ponderar los intereses en conflicto, concluyen en la resolución que “no se evidencia que sea de superior rango el interés sostenido por la asociación recurrente en evitar la aplicación del tributo que el interés público inherente a las inversiones y gastos a

los que el importe recaudado afecta y la finalidad extrafiscal fijada por la disposición legal que lo crea”.

Además, señalan que “el mero hecho de que entre en vigor la disposición” no implica la pérdida de la finalidad legítima del recurso presentado por la asociación para que el TSXG enjuicie si la tasa turística “es o no conforme a derecho”.

El tribunal indica que para suspender la aplicación del recargo de forma cautelar se debe especificar “de qué forma afecta a la esfera jurídica o patrimonial del recurrente la aplicación de dicha disposición durante el tiempo que pueda durar la tramitación y resolución del procedimiento” para, de esta forma, “valorar si una eventual sentencia estimatoria pudiera perder su efecto útil”.

En este caso, la Sala subraya que “no hay un perjuicio económico inmediato y evidente para la recurrente por el hecho de la entrada en vigor de una disposición que no establece un gravamen económico directo e inmediato para el colectivo representado por la asociación, que no es la obligada al pago del tributo, sino que lo serán los clientes de los establecimientos”.

Los magistrados concluyen en el auto que no aprecian que la aplicación de la disposición, por el tiempo que dure la tramitación del procedimiento, “pueda originar perjuicios irreparables o de difícil reparación para la asociación recurrente o los establecimientos por ella representados”. Por todo ello, desestiman la medida cautelar solicitada.

La Audiencia de Murcia reconoce la paternidad biológica de una bebé nacida por gestación subrogada en el extranjero

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia estima un recurso de apelación y declara la paternidad biológica de una menor nacida por gestación subrogada en el extranjero, reconociendo la paternidad pretendida al progenitor biológico. La Sala, revoca la sentencia dictada en primera instancia y ordena su inscripción en el Registro Civil.

La resolución recuerda que la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, declara nulo de pleno derecho todo contrato de gestación por sustitución, y que la filiación de los hijos será determinada por el parto. Sin embargo, añade, que la propia norma, en su artículo 10.3, “deja a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales”.

En aplicación de este precepto, de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 496/2025, de 25 marzo) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Audiencia entiende que, aun cuando el nacimiento se haya producido en el extranjero por gestación subrogada, procede “reconocer la paternidad pretendida al progenitor biológico”.

La sentencia recuerda que no es posible reconocer en España la filiación determinada por una autoridad extranjera derivada de contratos de gestación subrogada o gestación por sustitución, pues resultan “manifiestamente contrarios al orden público español”. No obstante, como subrayaba el Alto Tribunal en la resolución del pasado marzo citada, el propio artículo 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, en su párrafo tercero, permite la reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, “por lo que, si alguno de los recurrentes lo fuera, podría determinarse la filiación paterna”. Añadiendo que “cuando quien solicita el reconocimiento de la relación de filiación es la madre comitente, la vía por la que debe obtenerse la determinación de la filiación es la de la adopción”.

Así lo exige el interés superior del menor y su derecho a la vida privada, que de acuerdo con la jurisprudencia del TEDH incluye el derecho del menor “a la identidad, dentro de la cual tiene gran importancia la determinación de su filiación y su integración en un determinado núcleo familiar”, continúa la cita jurisprudencial.

En consecuencia, la Audiencia Provincial estima el recurso, revoca la sentencia y declara la paternidad biológica, ordenando la inscripción de la filiación en el Registro Civil Consular o, en su caso, en el Registro Civil en España, con los apellidos correspondientes. Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación.

Denegada la solicitud de sobreseimiento libre de la investigación por la DANA del 29 de octubre para la exconsellera de Justicia y Emergencias

La titular de la plaza número 3 del Tribunal de Instancia de Catarroja ha denegado la solicitud de sobreseimiento libre de la investigación por la DANA del 29 de octubre para la exconsellera de Justicia y Emergencias, Salomé Pradas, en un auto notificado este viernes a las partes.

La juez señala en la resolución, que consta de 23 páginas, que bastaría como fundamentación para rechazar esta petición “el simple hecho de que no se ha agotado la instrucción”, pero precisa que la denegación también se basa en la existencia de “indicios abrumadores de una conducta negligente” por parte de esta investigada.

La instructora detalla a continuación de forma pormenorizada esos indicios y su reflejo en las actuaciones, así como la “posición de garante” que tenía la exconsellera y las “sucesivas omisiones que se produjeron: desde la convocatoria del Cecopi con un evidente retraso” al “insoportable retraso en las alertas a la población, así como la falta de control de los barrancos”.

En esta línea, considera “aplicable en este caso” el término ‘negligencia grosera’, “atendiendo no solo al gravísimo resultado mortal, sino por la parsimonia en la adopción de las medidas y su carácter erróneo”.

El auto puede ser recurrido en reforma en el plazo de tres días o en apelación, en el plazo de cinco.

La magistrada también ha dictado un segundo auto que desestima un recurso de reforma presentado también por la defensa de Salomé Pradas, así como una providencia en la que acuerda solicitar al Instituto de Medicina Legal la emisión de un informe forense sobre la “relación de causalidad existente” entre el fallecimiento de una mujer en un hospital el día 3 de noviembre de 2024 y las circunstancias acaecidas en la residencia de Paiporta en la que residía el 29 de octubre anterior.

En esta misma providencia, por otra parte, a petición de una acusación popular, la juez acuerda incorporar a las actuaciones el encargo realizado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (Avsre) a la empresa pública Tragsa para la prestación de apoyo logístico, así como requerir determinada información a la propia Tragsa.

Igualmente, a solicitud de una segunda acusación popular, requiere a la Conselleria de Emergencias para que le indique “quién fue la persona que dio la orden concreta de enviar el mensaje de alerta a la población el domingo 28 de septiembre de 2025 a las 15:28 horas”, ante la última alerta roja meteorológica que afectó a la Comunidad Valenciana.

Finalmente, la letrada de la Administración de Justicia (LAJ) de este procedimiento ha emitido también una diligencia de ordenación en la que constata la imposibilidad de unir “informáticamente” a las actuaciones las grabaciones aportadas por la productora de televisión contratada por la Conselleria de Emergencias e informa a las partes de que se han unido físicamente y están disponibles para su consulta en la oficina judicial.

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género pone a disposición de los jueces un documento para aclarar dudas sobre la Ley Orgánica 1/25

El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género ha puesto a disposición de todos los miembros de la Carrera Judicial un documento elaborado por su grupo de expertos con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir sobre qué órgano judicial debe conocer de un determinado asunto, ya sea del orden Penal como del orden Civil, como consecuencia de la entrada en vigor, hoy, de la LO 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en lo que se refiere a la atribución de los delitos sexuales a las secciones de Violencia sobre la Mujer.

El documento aborda los distintos supuestos y situaciones que pueden producirse y que pueden generar dudas entre los jueces/as y señala cuál es, a juicio del grupo de expertos/as, la correcta interpretación de la ley o cuáles son las distintas opciones existentes en cada caso.

El documento, que contiene las distintas posiciones a las que han llegado los miembros del grupo de expertos/as tras una reflexión jurídica conjunta, es una herramienta que el Observatorio pone a disposición de los jueces/as y magistrados/as con la voluntad de ir actualizándola según se consoliden los criterios sobre cada cuestión.

Así, analiza cuestiones como qué sección (la de Instrucción o la de Violencia sobre la Mujer) debe asumir la competencia de las causas por delito sexual según la interposición de la denuncia o la comisión del hecho delictivo sean anteriores o posteriores a la entrada en vigor de la LO 1/2025 (es decir, al 3 de octubre); o qué sección (la de Violencia sobre la Mujer o la de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia) es competente para tramitar denuncias por impago de pensión compensatoria y de alimento de hijos o para tramitar aquellas otras denuncias por delitos de trata con fines de explotación sexual en las que las víctimas sean tanto mujeres adultas como niños y niñas menores de edad; o qué órgano debe asumir la competencia en aquellos supuestos en los que la víctima de un delito contra la libertad sexual sea niña o adolescente y exista o haya existido una relación sentimental con el agresor.

También trata de resolver las dudas que puedan surgir respecto a qué órgano judicial tendría la competencia en casos en los que, por ejemplo, se produce la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al delito de trata que actúan en territorios correspondientes a distintos partidos judiciales y cuyas víctimas tienen también su domicilio en distintas localidades. O, en el caso de los delitos de matrimonio forzado y cuando éste se

consume fuera de España, si la competencia corresponde a los tribunales españoles y, en ese caso, si deben hacerse cargo las secciones de Violencia sobre la Mujer o la Audiencia Nacional.

El grupo de expertos/as que colabora con el Observatorio está integrado por los magistrados/as de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Vicente Magro y Susana Polo; por las presidentas de las audiencias provinciales de A Coruña y Málaga, María Teresa Cortizas y Lourdes García, respectivamente; y por las magistradas/os titulares de juzgados de Violencia sobre la Mujer Myrian Quintero, Cristina Cueto, Begoña López, y José Luis Mendoza.

El TSJM reconoce el derecho al descanso semanal de los jardineros de Parques Históricos del Ayuntamiento de Madrid si las vacaciones empiezan en domingo

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid da la razón a CSIF y reconoce el derecho al descanso semanal de los jardineros de Parques Históricos del Ayuntamiento de Madrid cuando las vacaciones empiecen en domingo.

La sentencia desestima el recurso de la empresa Acciona, responsable del servicio de jardinería en parques como el Parque del Oeste, la Quinta de los Molinos o El Capricho, por el que se pedía la anulación de la sentencia ganada por CSIF en primera instancia que reconocía el derecho a disfrutar de un día de descanso semanal adicional cuando el inicio del periodo vacacional coincidiera con el domingo.

El Juzgado de lo Social de Madrid dio la razón a CSIF declarando el “derecho de las personas trabajadoras a que en el supuesto de que el día 1 de septiembre caiga en domingo y sea el comienzo de vacaciones produciéndose el solapamiento de dicho día con el descanso semanal, se reconozca por la empresa un día de descanso semanal no disfrutado, debiendo disfrutarse dicho día antes de la finalización del año” y condenando a la empresa a “pasar por el reconocimiento del derecho”.

Esta sentencia es la primera sentencia del TSJ de Madrid que impide el solape entre descanso semanal (domingo en este caso) y vacaciones. La consecuencia es que los jardineros de estos parques tendrán un día más de vacaciones. El Tribunal Supremo había proscrito el solape entre festivos y descanso semanal y esa doctrina es la que se traslada

ahora al descanso semanal y vacaciones. Las anteriores sentencias de diferentes Tribunales Superiores de Justicia (Cataluña y Castilla y León) permitían el solape y los trabajadores y trabajadoras perdían un día de vacaciones o de descanso semanal.

Acciona presentó recurso contra esta sentencia, pero ahora el TSJ de Madrid lo ha desestimado, amparándose en una sentencia del Tribunal Supremo de julio de 2024, y en normativa europea, donde se recogía el derecho de los trabajadores a disfrutar del día de descanso semanal en caso de que este coincida con el inicio de las vacaciones, evitando así el solape de ambos.

De esta manera, las trabajadoras y trabajadores de Acciona Medio Ambiente de estos parques históricos de Madrid tendrán derecho a un día de descanso semanal si el comienzo de sus vacaciones coincide con un domingo.

Condena de dos años de prisión a tres promotores urbanísticos y un técnico municipal por engañar a compradores en el proceso de construcción de chalés

a Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante ha condenado a una pena de prisión de dos años por un delito continuado de estafa para el que aprecia la atenuante de dilaciones indebidas a tres promotores urbanísticos y a un arquitecto municipal acusados de engañar a decenas de clientes durante el proceso de compra y construcción de chalés ubicados en la localidad de Llíber durante los años 1999 a 2003.

La Sala impone además al citado técnico del ayuntamiento y al que era alcalde en el momento de los hechos una multa de 1.800 euros por un delito continuado de prevaricación urbanística para el que también aprecia la atenuante de dilaciones.

El tribunal acuerda asimismo la inhabilitación de ambos durante tres años para la profesión de arquitecto, aparejador, constructor, promotor, técnico de la Administración en materia de urbanismo o cualquier otro que comporte la actividad de urbanismo o construcción o la de información o gestión en órganos de la Administración pública.

Los restantes cinco acusados en esta causa, entre ellos tres ediles con competencias municipales en el momento de los hechos, han quedado absueltos de los delitos de estafa y prevaricación los que estaban acusados por no haber quedado demostrada su participación en los hechos. La sentencia no es firme y se puede recurrir ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

La resolución judicial considera probado que los tres empresarios condenados anunciaban y ofrecían a través de agentes inmobiliarios del Reino Unido la construcción de viviendas en parcelas de suelo rústico no urbanizable que mostraban a los interesados, a los que aseguraban que se podía construir.

Los promotores invitaban incluso a que los compradores realizaran su propuesta de construcción con croquis o características de las viviendas, mientras les ocultaban que sobre las parcelas no se podían levantar edificaciones del tamaño que proponían porque superaban el porcentaje máximo autorizado en relación con la superficie de la parcela, lo que requería una autorización de la Conselleria de vivienda, y otros obstáculos insalvables o de difícil superación para que la casa pudiera construirse.

Además, les decían a sus clientes que podían solicitar información sobre la legalidad de las obras y de las operaciones en el Ayuntamiento de Líber, donde les atendía el técnico municipal condenado, quien, de acuerdo con los constructores, tampoco les advertía de los obstáculos para la construcción. De hecho, en alguno de los casos, el arquitecto llegó a confirmar al perjudicado que le preguntaba que la construcción era legal.

La sentencia añade que el funcionario también cobraba por la redacción de memorias que se incorporaba a los respectivos expedientes administrativos de licencia de obras una retribución.

Posteriormente, el condenado, como arquitecto técnico municipal, informaba favorablemente, con apoyo de la memoria que él mismo había elaborado, a la concesión de la licencia de obra antes de su deliberación y acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, donde era aprobada con el voto a favor del alcalde, también condenado, pese a que conocía que era manifiestamente contraria a la normativa.

De este modo, los perjudicados confiaron en la apariencia de legalidad y seriedad que les ofrecían las actuaciones y realizaron pagos para la construcción de las viviendas porque desconocían que no obtendrían licencias de ocupación ni cédulas de habitabilidad, ni dispondrían de servicios como agua o electricidad en condiciones de normalidad.

La Sala concluye que la mayoría de ellos “no habría llevado a cabo los negocios de adquisición de las parcelas y construcción de las viviendas si hubieran conocido los obstáculos a la construcción y la ilegalidad de esta”.

Absolución para el inspector de Policía que estaba acusado de un delito de odio por relacionar la inmigración con la delincuencia

La Sección Segunda de la Audiencia de Valencia ha absuelto al inspector jefe de la Policía Nacional que estaba acusado de un delito de odio por relacionar la inmigración con la delincuencia durante su intervención en una jornada organizada por una fundación y el partido político Vox y que se celebró en la capital de la provincia el 14 de octubre de 2022.

“Aun admitiendo que el acusado se extralimitó en algunos momentos de su charla, debemos ser restrictivos en las limitaciones a la libertad de expresión y consideramos que la imposición de penas de prisión en este caso supondría una reacción desproporcionada, convirtiendo el Derecho Penal en un factor de disuasión del ejercicio de la libertad de expresión”, argumentan los magistrados.

En esta misma línea, la sentencia, notificada este jueves a las partes y que puede ser recurrida en apelación, recoge que la intervención del Derecho Penal “debe ser previsible para el ciudadano medio, por lo que debe limitarse a los casos más palmarios e indiscutibles de incitación a la xenofobia”.

La Sala considera probado que el funcionario policial, entonces jefe de la comisaría de Distrito Centro de Valencia, participó el 14 de octubre de 2022 en el Ateneo Mercantil de la ciudad en un acto denominado ‘Jornada sobre Inmigración y Seguridad Ciudadana’ y organizado por la Fundación para la Defensa de la Nación Española y el grupo de Vox en las Cortes Valencianas.

Durante su intervención en una mesa sobre seguridad ciudadana, el inspector jefe, que sabía que el acto se estaba grabando y sus palabras podían ser difundidas por Internet, a preguntas del moderador, señaló “inmigración ilegal es igual a delincuencia”, entre otras frases.

Con posterioridad, a raíz de este acto, concedió diversas entrevistas a medios de comunicación en las que explicaba sus palabras y repetía básicamente las mismas ideas, tal y como relata el Tribunal en el apartado de hechos probados de la resolución, en el que detalla también datos estadísticos oficiales sobre detenciones y delitos.

El juicio por estos hechos se celebró el pasado 25 de junio y en él la Fiscalía y las acusaciones populares calificaron los hechos como un delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizadas por la Constitución de los artículos 510.1, 2, 3 y 5 del Código Penal y solicitaron la imposición de una pena de tres años de prisión y una multa de 12 meses con cuota diaria de 20 euros.

Sin embargo, la Sección Segunda de la Audiencia, que cita abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional a lo largo de las 48 páginas de que consta la resolución, concluye que en este caso “aparece preponderante el ejercicio de la libertad de expresión”.

“Aunque en la charla del acusado se incluyan hechos (más o menos genéricos), referidos a la cantidad de extranjeros que son detenidos o que cometen ciertos delitos, el contenido y la línea general del discurso se dirige a valorar la gravedad de la delincuencia y su relación con la inmigración, y a emitir juicios de valor sobre lo que debería hacerse”, precisa el Tribunal.

Los magistrados afirman que el inspector “exagera” en su intervención “la proporción de delincuentes extranjeros” con “afirmaciones tan categóricas” que “no tienen justificación”, pese a tener conocimiento de las estadísticas policiales por su condición profesional.

Sin embargo, matizan a continuación que su discurso “no contiene una incitación directa a la violencia, en la medida en que no propone expresamente acciones concretas contra los extranjeros”.

A su juicio, “la aplicación extensiva de la norma penal a supuestos en los que la tesis o idea del discurso pueda molestar, e incluso resultar ofensiva, sin una evidente promoción del odio, puede llevar a reprimir la expresión de las ideas y a censurar el debate público”.

El juzgado deniega la cuarta prórroga extraordinaria solicitada por la empresa gijonesa Duro Felguera y archiva su precurso de acreedores

El magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo, con sede en Gijón ha dictado un acto firme por el que deniega la cuarta prórroga extraordinaria solicitada por la empresa gijonesa Duro Felguera y archiva definitivamente el precurso de acreedores que se venía tramitando en dicho juzgado. Para el magistrado, la falta de información escrita y periódica por parte de la empresa gijonesa sobre el desarrollo real del proceso negociador “es una omisión relevante que impide valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales para concederla” y asegura que “esa reprochable falta de información escrita por parte de la deudora a este órgano jurisdiccional ha impedido al órgano judicial ejercer un control reforzado sobre la utilidad, proporcionalidad y finalidad de la prórroga que ahora se solicita, o que no obedece a circunstancia extraordinaria o imprevisible alguna, siendo únicamente imputable a la mercantil Duro Felguera”.

En su auto, el magistrado argumenta, además, que “las actuaciones que la mercantil invoca como avances en el proceso negociador -tales como la remisión del plan de re-

estructuración a los comités correspondientes para su análisis, la continuación de las conversaciones con entidades públicas como la SEPI y la FASEE o la ejecución de determinadas operaciones de desinversión- constituyen, en esencia, manifestaciones genéricas de actividad empresarial que, si bien pueden formar parte del contexto de una negociación preconcursal, no alcanzan por sí mismas la entidad jurídica ni la relevancia sustancial exigida para justificar la concesión de una cuarta prórroga".

En este sentido, considera que "dichas actuaciones, por su naturaleza, resultan previsibles, ordinarias y consustanciales al propio objeto del procedimiento regulado en el artículo 583 del Texto Refundido de la Ley Concursal, esto es, la apertura de un cauce temporal para facilitar la negociación entre el deudor y sus acreedores", por lo que cree que "en modo alguno pueden considerarse hechos extraordinarios, sobrevenidos o ajenos a la voluntad del deudor, tal y como exige el Auto de este Juzgado de fecha 1 de septiembre de 2025 para admitir una prórroga adicional fuera del marco legal ordinario", teniendo en cuenta que Duro Felguera había contado hasta la fecha con 3 prórrogas para presentar ante la autoridad judicial el plan de reestructuración de la empresa y el acuerdo con todos sus acreedores.

Como el auto es firme, Duro Felguera, a partir de este momento, tiene un mes para plantear ante sus accionistas un concurso de acreedores o cerrar ante ellos el plan de reestructuración empresarial que no ha podido presentar en el juzgado mientras ha estado activo el procedimiento de pre concurso, pero ya al margen de la autoridad judicial, que sólo intervendría si se le pide la homologación judicial de dicho plan.